



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2024
Restitución N° 11001400300220240010400

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1°. La cláusula vigésima octava del contrato de arrendamiento base de la restitución señala lo siguiente:

“[l]os linderos que identifican el inmueble objeto del arrendamiento, se especificarán en documento adicional parte integral de este contrato en caso tal que se requiera.”

a su vez la cláusula vigésima séptima, determinó:

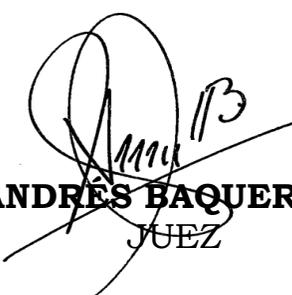
*“EL ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR para llenar los espacios en blanco del presente contrato, **en especial los dejados para transcribir los linderos que identifican el inmueble objeto del arrendamiento.**”*

Por lo anterior, de cara a la correcta identificación de la cosa a restituir y en concordancia con el artículo 83 del C.G.P., allegue el documento anexo contentivo de los linderos del bien objeto a restituir.

2°. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2023 acredite el apoderado actor, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, previa remisión a su contraparte, como quiera que no se solicitó medidas cautelares en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
09 hoy **11 de marzo de 2024**, a las **8:00 A.M.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. A. H. P.", written in a cursive style.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario